



EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA SOBRE EL ACUERDO PETROLERO

Caracas, 14 de septiembre de 2026

Considerando,

1.- Que tras la captura de Nicolás Maduro —quien ejercía de manera ilegítima la presidencia de la República—, el presidente Trump declaró: «No podemos arriesgarnos a que se apodere de Venezuela alguien más que no busca el bien del pueblo venezolano» (rueda de prensa sobre la captura de Maduro, 3 de enero).

2.- Que ante la vacancia presidencial que produjo la extracción de Nicolás Maduro, su ex mano derecha Delcy Rodríguez, debió suplirlo por un lapso de 90 días prorrogable por 90 días, período que venció el pasado 3 de julio; y que tras el vencimiento de este, la señora Delcy Rodríguez pasó a ser una gobernante de hecho, bajo la égida de la Administración Trump y sujeta al terror de enfrentar la misma suerte que su ex jefe, razón por la cual, no puede ejercer libremente su voluntad ni la defensa del interés nacional.

3.- Que funcionarios de la Administración Trump y funcionarios de hecho de Venezuela, anunciaron la suscripción de un acuerdo petrolero, del que solo conocemos algunos aspectos divulgados por Donald Trump, Marco Rubio y Chris Wright, y de hojas informativas publicadas por la prensa de Estados Unidos, conforme a las cuales, sabemos que: (i) Se trata de un acuerdo que beneficiaría a la empresa NABEP con una concesión de 100 años, en 17 campos petroleros, que involucrarían 65 millones de barriles de petróleo; (ii) NABEP debe traspasar sin costo a la Secretaría de Guerra de los Estados Unidos de América el 35% de las acciones; (iii) En la Junta Directiva de NABEP debe haber mayoría de ciudadanos norteamericanos; (iv) Los Estados Unidos de América tienen derecho a comprar el 20% de la producción petrolera de NABEP al costo; (v) Los Estados Unidos de América tendrán derecho preferente para comprar el 80% restante de la producción petrolera de NABEP; (vi) Se ignora el beneficio real para Venezuela por concepto de regalías e impuestos.

4.- Que la práctica de someter los contratos petroleros, de evidente interés público, a una reserva informativa prevista en la inconstitucional Ley Antibloqueo es ilegítima, inmoral y criminógena.

5.- Que, en Venezuela, desde 1976, quedó eliminada la figura de la concesión petrolera y, en la actualidad, solo existen contratos para el desarrollo de actividades primarias y contratos de participación productiva, que pueden tener una duración máxima de 25 años.

6.- Que siendo dicho Acuerdo petrolero un contrato de evidente interés público, debió ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional; sin embargo, la Asamblea Nacional solo

produjo un acuerdo político de respaldo a dicha negociación, sin que los diputados hayan conocido los términos de la misma. Más aún, dicho acuerdo debe ser sometido a consulta ciudadana por tratarse de un asunto de trascendencia nacional.

7.- Que se desconocen las implicaciones tributarias de dicho acuerdo, y que los términos y especialmente las *liberidades* contenidas en dicho Acuerdo petrolero lesionan ostensiblemente el interés de la República.

Acuerda,

PRIMERO: Solicitar a las autoridades de los Estados Unidos de América —Poder Ejecutivo, Congreso, Corte Suprema de Justicia—, a sus medios de prensa y a su opinión pública, que sometan dicho acuerdo petrolero a un exhaustivo escrutinio, a efectos de determinar su legitimidad ética y jurídica, y evitar que se trate de un acto en perjuicio de los intereses de Venezuela.

SEGUNDO: Exigir a la opinión pública venezolana, a sus partidos políticos, a la sociedad civil, a las Fuerzas Armadas, a los medios de comunicación, un debate público profundo, informado y transparente sobre el acuerdo petrolero y; la promoción de una consulta popular sobre este asunto.

Coordinación Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Rubén Pérez Silva, Blanca Rosa Mármol de León, Pedro Rondón Haaz, y René Molina Galicia. **Coordinación Ejecutiva:** Alejandro González Valenzuela. **Magistrados, Académicos, Profesores:** Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Carlos Pimentel, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Jean Rosales, Oscar Arnal, Darrin Gibbs; Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Mauricio Pernía Reyes, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte, Nilson Guerra y Ricardo Leblanc Pedríquez. **Federación de Colegios de Abogados de Venezuela:** Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y Jesús Vergara Peña. **Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela:** Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Nilda Mora Quiñones (Mérida Delegación El Vigía), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional, Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento Sosa; Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.